



## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESTUDIANTES 1° a 4° AÑO ENSEÑANZA MEDIA DIURNA del LICEO BICENTENARIO INSTITUTO COMERCIAL DE VALDIVIA (Decreto N°67/2018)

### TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°:** El presente Reglamento de Evaluación establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción para los/as alumnos/as que cursen los niveles 1° a 4° de la jornada diurna del Liceo Bicentenario Instituto Comercial de Valdivia.

**Artículo 2°:** Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) Reglamento de Evaluación: Instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los/as alumnos/as, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto 67/2018 que APRUEBA NORMAS MÍNIMAS NACIONALES SOBRE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN Y DEROGA LOS DECRETOS EXENTOS N° 511 DE 1997, N° 112 DE 1999 Y N° 83 DE 2001, TODOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos/as como los/as alumnos/as puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el/la alumno/a culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

**Artículo 3°:** Los/as alumnos/as del Liceo Bicentenario Instituto Comercial serán evaluados en períodos semestrales.

**Artículo 4°:** Los ingresos al Programa de Integración Escolar y la atención pedagógica que requieren los alumnos, se efectuarán previo diagnóstico integral, cuyo procedimiento se encuentra establecido en el decreto 170/2009. La responsabilidad del proceso será de profesionales competentes y dentro de los plazos establecidos para ello. Respecto a la Evaluación Diferenciada de alumnos con Necesidades Educativas Especiales, serán sometidos a un proceso de adaptación de acuerdo a los siguientes procedimientos y criterios:

1. Las evaluaciones se elaboran a partir de los mismos contenidos definidos para el curso en general.
2. Las evaluaciones mantienen su estructura, en términos de preguntas, puntajes y pautas de corrección, pudiéndose otorgar un margen de flexibilización, previo análisis técnico-pedagógico .
  
3. La adaptación consiste en bajar el nivel de complejidad a las preguntas que se estimen necesarias para lograr la comprensión y respuesta de cada alumno/a, según su condición. Se debe procurar que las pruebas para estos/as alumnos/as sean de creciente complejidad.
4. Las pruebas base serán elaboradas por el docente de la asignatura y la adaptación, previa coordinación, será de responsabilidad conjunta de los docentes de las asignaturas y profesionales del PIE.

**Artículo 5°:** El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. El órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar. El equipo directivo, junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento, presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del Decreto 67/2018, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

**Artículo 6°:** El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar en las reuniones de apoderados y su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos (SIGE) o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

**Artículo 7°:** Las disposiciones respecto de las formas y criterios con que serán evaluados los/as alumnos/as, deberán ser informadas por los/as respectivos/as profesores/as jefes en las reuniones padres, madres y apoderados.

**Artículo 8°:** Las actividades de evaluación que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, deberán garantizar que exista la retroalimentación de las mismas y establecer previamente si serán o no calificadas.

**Artículo 9°:** Las reuniones semanales de Departamentos de Asignaturas, serán los espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación.

Corresponde a los Departamentos de Asignatura:

- a. Explicitar las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa.
- b. Establecer lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos.

**Artículo 10°:** El Jefe de Unidad Técnico Pedagógica deberá:

- a) Establecer los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.
- b) Resolver sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas.

**Artículo 11°:** La Dirección del Liceo Bicentenario Instituto Comercial, consultadas las instancias técnico-pedagógicas, deberá resolver situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, suspensiones de clases por tiempos prolongados, finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros. No obstante, el proceso de evaluación de alumnas embarazadas se regirá por lo establecido en el Art. 2° de la Ley 18.962, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad, cautelando la aplicación en especial de los Art. 10 y 11 del presente reglamento, de acuerdo a protocolo definido para el efecto.

Es derecho del/la estudiante, a través de su apoderado, poder solicitar una atención escolar diferenciada en casos de imposibilidad para participar de la modalidad regular. El Establecimiento se compromete a buscar alternativas de atención considerando siempre, los recursos (humanos, tecnológicos, etc.) con los que cuenta para ello.

**Artículo 12°:** En cada uno de los períodos escolares se realizarán a lo menos tres momentos para comunicar sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados, a través de informes individuales (impresos o digitales), sobre rendimiento escolar de los estudiantes.

**Artículo 13°:** A mediados de cada período escolar, se realizarán jornadas de análisis entre los diversos integrantes de la comunidad educativa, centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los/as alumnos/as y determinar la toma de decisiones respecto de medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico durante el resto del semestre.

## **TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 14°:** El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

El uso formativo se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los/as alumnos/as, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos/as se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los/as alumnos/as para tomar decisiones acerca de los pasos siguientes en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los/as alumnos/as.

**Artículo 15°:** Los/as alumnos/as no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de que los/as alumnos/as que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

### TÍTULO III: DE LAS CALIFICACIONES.

**Artículo 16°:** El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno de educación media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

**Artículo 17°:** Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

**Artículo 18°:** La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. Se exceptúan de esta norma las evaluaciones del subsector de religión, las cuales se expresarán en conceptos.

**Artículo 19°:** La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los/as alumnos/as.

**Artículo 20°:** Los alumnos (as) de 1er a 4º año de Enseñanza Media, deberán ser calificados por separado en todas las asignaturas y módulos de aprendizaje del plan de estudio.

**Artículo 21°:** El Liceo Bicentenario Instituto Comercial de Valdivia aplicará a sus alumnos/as, diversos procedimientos evaluativos para recoger información sobre el estado de avance de éstos/as, en el logro de los objetivos de aprendizaje, los que se expresarán en los siguientes tipos de calificaciones:

- a) **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones resultantes de la aplicación de instrumentos que consideran la evaluación cognitiva, procedimental y actitudinal durante el proceso de aprendizaje semestral, sugiriendo considerar a lo menos dos instancias de evaluación cognitiva y al menos una de carácter procedimental y una actitudinal.
- b) **Semestrales:** Estas corresponderán al promedio aritmético de las notas parciales, expresadas con un decimal con aproximación.
- c) **Finales de Asignatura:** Se establece que no se realizará evaluación final, por lo tanto, la calificación final en cada una de las asignaturas o módulos, corresponderá al promedio ponderado aritmético de las calificaciones semestrales, calculadas con un decimal y con aproximación. Esto último también es válido para el cálculo del Promedio General Anual. Los promedios en los subsectores con calificación final anual 3.9 (tres coma nueve) se subirán automáticamente a 4,0 (cuatro coma cero).

**Artículo 22°:** La nota actitudinal se realizará 1 o más veces en cada semestre, siendo el promedio de ellas (si procede) la que se consignará en el libro de clases como nota parcial. La evaluación actitudinal es un proceso liderado por el/la docente a cargo del módulo o asignatura. Es deber del profesional a cargo, transparentar y socializar oportunamente con los/las estudiantes los mecanismos y procedimientos que determinen la calificación.

Puede un/a docente solicitar/participar de la determinación de esta calificación en otra asignatura, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso del/la profesor a cargo.

**Artículo 23°:** Aquellos/as estudiantes que, por razones debidamente justificadas, no fueron evaluados en las fechas prefijadas, tendrán derecho a recalendarizar, en conjunto con el/la docente, la evaluación pendiente.

En tanto, la inasistencia a una evaluación sin justificación debida, dará lugar a la obligación por parte del/la estudiante, a rendir una evaluación con carácter de recuperativa en cada asignatura o módulo que corresponda al final del semestre, con todos los contenidos del período. Esto es también aplicable para un/una estudiante que se ausente de una evaluación por encontrarse suspendido de asistir al Liceo, de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento interno.

La evaluación recuperativa reemplazará a no más de 2 (dos) calificaciones parciales del período, pudiendo ser éstas cognitivas o procedimentales. Sin perjuicio de lo anterior, el/la docente a cargo del proceso podrá, junto al equipo técnico del establecimiento, resolver en base al art. 11 de este reglamento.

La ausencia a esta instancia final de evaluación, sin la justificación debida, será calificada con nota mínima 1.0 (uno coma cero), con la respectiva constancia en la hoja de vida del/la estudiante.

Al término de cada período escolar, se establecerá, por parte de la Unidad Técnica Pedagógica, un calendario de pruebas recuperativas con el orden y las fechas en que deben aplicarse.

La calificación obtenida por conceptos actitudinales no puede ser reemplazada por otra calificación bajo ninguna modalidad.

#### **TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo 24°:** En la promoción de los/as alumnos/as se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El Director del establecimiento, podrá eximir del requisito de asistencia a los alumnos con dificultades temporales que hubieren tenido que ausentarse de clases por períodos prolongados debido a enfermedad, situaciones de embarazo u otras razones debida y oportunamente justificadas. A dichos alumnos se les considerarán las notas obtenidas de sólo un semestre para efectos de promoción escolar. El semestre que se considerará será el

inmediatamente posterior al período de ausencia prolongado, o bien el inmediatamente anterior, según si la ausencia fue el 1er o 2do Semestre.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

**Artículo 25°:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Liceo Bicentenario Instituto Comercial de Valdivia, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos/as alumnos/as que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno/a y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno/a.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**Artículo 26°:** El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los/as alumnos/as que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos de acuerdo al artículo anterior. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

**Artículo 27°:** La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

**Artículo 28°:** El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

### **PÁRRAFO 3°: DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**Artículo 29°:** Toda instancia evaluativa será aplicable siempre y cuando sea una actividad pedagógicamente planificada y cumpla, a lo menos con lo siguiente:

- a) Formularse de acuerdo con los Objetivos de aprendizaje a lograr en los alumnos, acompañada de una pauta de evaluación que considere el grado de exigencia de un 60 % para la nota 4,0.
- b) Los criterios con que serán evaluados deben ser conocidos previamente por los/as estudiantes, y los resultados de los procedimientos de evaluación aplicados deberán ser conocidos por los mismos antes de realizar una nueva evaluación.
- c) Respecto de las pruebas de carácter cognitivo, los/as estudiantes tendrán derecho a conocer las pautas de corrección utilizadas y a que se les entreguen tales instrumentos debidamente calificados, a fin de que tomen conocimiento de su avance o retroceso en su proceso de Enseñanza – Aprendizaje. Asimismo el profesor, puede con posterioridad solicitar la devolución de la prueba para mantenerla en su poder.
- d) Todas las calificaciones obtenidas por los alumnos tendrán coeficiente uno.
- e) La calificación 1.0 se debe respaldar con una constancia en la Hoja de Vida del alumno, en la cual se estipulará: situación evaluativa y descripción de la situación. Lo anterior debe ser conocido por el o la alumna.
- f) Los/as estudiantes no podrán ser sometidos a más de dos evaluaciones de tipo cognitivo por día.
- g) Las evaluaciones cognitivas deberán ser programadas, y se consignará la fecha de su aplicación en un calendario que se proveerá física o digitalmente desde el establecimiento.
- h) La postergación de pruebas por causas de fuerza mayor deberá ser acordada por el grupo curso y el o la profesora, sin alterar la programación de otros subsectores y/o asignaturas. Dicha postergación debe ser actualizada en el calendario de pruebas del curso.
- i) La ausencia por parte de los/as estudiantes a alguna instancia evaluativa fijada en el calendario de pruebas, deberá ser justificada por el/la apoderado/a en Inspectoría General dentro del plazo de 48 hrs.
- j) La no presentación a instancias evaluativas estando en el establecimiento, ser sorprendido copiando, la negativa a ser evaluado, dará lugar la calificación 1,0. Dicha situación debe quedar consignada en la hoja de vida del/la estudiante.
- k) En consideración a los casos detectados de plagio, las medidas para obtener evidencia fidedigna de la falta, serán las siguientes:
  1. Demostrar evidencia física y/o concreta del plagio (comparación de evidencias).
  2. Determinar evidencia concreta del plagio mediante el uso de una herramienta tecnológica (Software Detector de Plagio).

Las prácticas consideradas como plagio serán: copiar y pegar, reproducir textos, datos, etc., sin citar, atribuirse como propio un trabajo en equipo, y otras que serán determinadas como tal, por la Unidad Técnica Pedagógica.

**Artículo 30°:** Los profesores responsables de los módulos o asignaturas deberán mantener registros actualizados mensualmente de las notas de su curso en el Libro de Clases y en el software Appoderado (u otro disponible para los mismos efectos), a fin de generar informes de rendimiento escolar para ser entregados en las reuniones de Padres y Apoderados.

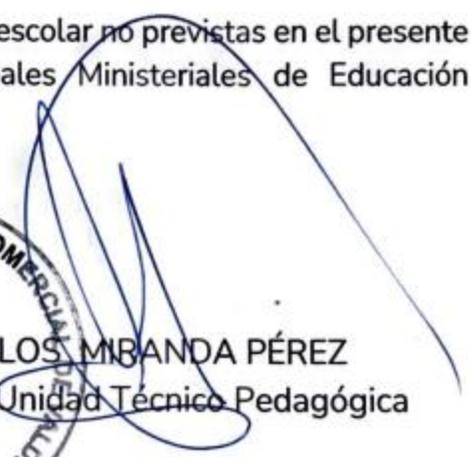
**Artículo 31°:** Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de su competencia.



ÚRSULA REBOLLEDO VARGAS  
Directora



LICEO BICENTENARIO INSTITUTO COMERCIAL DE VALDIVIA  
DIRECCION



JEF CARLOS MIRANDA PÉREZ  
U. Jefe Unidad Técnico Pedagógica



LICEO BICENTENARIO INSTITUTO COMERCIAL DE VALDIVIA